



Programa de Extensión
“LA UNIVERSIDAD Y LA ESCUELA”

Facultad de Derecho
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTACIÓN:

El Derecho Humano a la Educación (DHE) se encuentra receptado en diferentes instrumentos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En este sentido la “Declaración Universal de Derechos Humanos” establece en su art. 26 que: *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”*; en un mismo sentido el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en su art. 13 reconoce el derecho de todos a la educación, dirigido especialmente hacia *“el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad”*,¹⁵ y ayudar a todas las personas para participar efectivamente en la sociedad.

En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA) el “Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —Protocolo de San Salvador—”, el cual garantiza en su art. 13.1 el Derecho a la Educación, estableciendo que *“Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los*

grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”

Por otro lado cabe destacar que nuestra “Constitución Nacional” en su art. 14 menciona el Derecho a la Educación como uno de los “Derechos y Garantías” fundamentales reconocidos a todos los habitantes de nuestro territorio nacional.¹

En consonancia con lo expuesto, a partir de 1948 la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido en diferentes documentos y programas de acción la importancia de la **educación** como forma de promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos², habiéndose destacado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 el deber de los Estados de *“encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los Derechos Humanos, haciéndose foco en la importancia de incluir en los diferentes niveles educativos la temática de los Derechos Humanos”*³.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se sumó a la iniciativa y estableció el **Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos**⁴, período que se inició el 1° de enero de 1995, haciendo suyo el “Plan de Acción para el Decenio” contenido en el informe del Secretario General, cuyos objetivos fueron: a) evaluación de las necesidades y formulación de estrategias; b) creación y fortalecimiento de programas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos; c) preparación de material didáctico; d) fortalecimiento de

¹ “Art. 14- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

² La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su art. 26; la Convención Internacional sobre la Eliminación de toda las formas de Discriminación Racial (1965) en el art. 7º; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966) en su art. 13; la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) en el art. 10; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) en el art. 10; la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), art. 29; la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (1990), en el art. 33; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en sus arts. 4º y 8º; la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001), en los párrafos 95 a 107 de la Declaración y párrafos 129 a 139 del Programa de Acción; Documento Final de la Conferencia de Examen de Durban (2009), párrafos 22 y 107; y en el Documento Final de la Cumbre Mundial (2005), párrafo 131.

³ Declaración y Programa de Acción de Viena, Sección I Párrafo 33: “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, de **encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales**. La Conferencia destaca la importancia de **incorporar la cuestión de los Derechos Humanos en los programas de educación** y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La **educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz** y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de Derechos Humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los Derechos Humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.”

⁴ Resolución Nº 49/184 de diciembre de 1994.



los medios de difusión; y e) difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Culminado el decenio, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió renovar este compromiso con la educación y los Derechos Humanos, mediante la proclamación del **Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos**⁵. En su apartado introductorio, el Programa expresa que *“la Educación en Derechos Humanos tiene (...) por objeto fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los Derechos Humanos sean una realidad”*⁶. En particular, define a la educación en Derechos Humanos como:

*“el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación e información orientadas a crear una cultura universal de los Derechos Humanos con la finalidad de: a) fortalecer el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales; b) desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías; d) facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de Derecho; e) fomentar y mantener la paz”*⁷.

El Programa fue estructurado en tres etapas diferentes. En la primera, que tuvo lugar desde 2005 a 2009, se hizo foco en los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria.

La actividad desarrollada desde 1995 fue reafirmada en 2012 a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁸ que en su artículo 2º expresa:

“1) La educación y la formación en materia de Derechos Humanos están integradas por el conjunto de actividades educativas y de formación, información, sensibilización y aprendizaje que tienen por objeto promover el respeto universal y efectivo de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales,

⁵ Resolución 59/113.

⁶ Plan de Acción para la Segunda Etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, apartado I, punto A.

⁷ Plan de Acción para la Segunda Etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, apartado I, punto A, parágrafo 3;

⁸ A/RES/66/137. Asamblea General Distr. General. 16 de febrero de 2012,

contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los Derechos Humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión, y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de Derechos Humanos; 2) La educación y la formación en materia de Derechos Humanos engloban: a) La educación sobre los Derechos Humanos, que incluye facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de Derechos Humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen; b) La educación por medio de los Derechos Humanos, que incluye aprender y enseñar respetando los derechos de los educadores y los educandos; c) La educación para los Derechos Humanos, que incluye facultar a las personas para que disfruten de sus derechos y los ejerzan, y respeten y defiendan los de los demás”.

Sin perjuicio de lo expuesto en la “norma” y en los “conceptos” respecto del derecho a la educación y especialmente su necesaria democratización para hacerlo debidamente efectivo, cabe destacar que somos conscientes que nuestra “realidad” –inserta en los sistemas educativos de América Latina- nos indica que los jóvenes que pertenecen a un hogar con bajos recursos tienen una posibilidad menor de acceder al nivel superior, que los jóvenes con mayores recursos. Es por ello que si bien podría pensarse que el derecho a la educación superior en nuestro país se encuentra garantizado por el ingreso irrestricto y la enseñanza gratuita predominantes en las universidades públicas, estas no serían condiciones suficientes para garantizar el acceso y la permanencia de los sectores más postergados en la educación superior, ya que el ingreso a la universidad en nuestro país está en general determinado por la estructura socioeconómica predominante, su expresión en las condiciones de vida y la segmentación del sistema escolar.

Es por ello que desde el punto de vista “conceptual” el nuevo paradigma universitario nos pone frente al desafío de la Responsabilidad Social Universitaria.

La evolución actual del concepto general de "responsabilidad social" tal como lo define ahora la norma ISO 26000 consiste en que toda organización se responsabiliza de los impactos de la organización hacia la sociedad y el medioambiente, siendo claro que los impactos universitarios son indiscutibles y se generan desde las genuinas competencias académicas de la universidad.

Es por ello que la Responsabilidad Social Universitaria – como nueva política de gestión universitaria que se va desarrollando en Latinoamérica para responder a los impactos organizacionales y académicos de la universidad- se aleja de la tradicional extensión solidaria como de un mero compromiso unilateral, y obliga a cada universidad a poner en tela de juicio



las añejas estructuras, para asumir que estamos ante un nuevo paradigma universitario con sus consecuentes nuevos presupuestos epistemológicos subyacentes a sus decisiones académicas.

Algunos de estos presupuestos serían:

- La RSU no es extensión solidaria, es política de toda la universidad: administración central, formación, investigación y extensión;
- La RSU no es compromiso ético unilateral, es respuesta obligada a deberes sociales y medioambientales mediante el tratamiento de los propios impactos negativos de la universidad;
- La RSU no es cómoda: obliga a repensar la misma legitimidad social de la ciencia y la universidad;
- La RSU es necesaria para legitimar a la universidad y al conocimiento⁹

Esto nos impulsa a: a) repensar y consolidar un concepto de universidad socialmente responsable basado en un cambio de los conocimientos que construye desde sus centros de investigación y extensión con sus inherentes impactos en el entorno social, sus redes, relaciones de extensión y de vecindario, participaciones sociales, económicas y políticas; b) asumir que la Responsabilidad Social Universitaria implica una gestión justa y que sus impactos deben ser sostenibles en el tiempo.

La crítica es integradora porque la Extensión se beneficia en realidad mucho de ésta gestión universitaria socialmente responsable que se propone, puesto que ésta coloca a los proyectos sociales solidarios en el corazón de los procesos educativos (enseñanza-aprendizaje-servicio, metodología de la enseñanza basada en proyectos sociales), evitando por primera vez hacer de la extensión la última rueda del coche universitario.

Entonces, tomando como punto de referencia y partida el “contexto normativo” internacional y nacional, en el que se reconoce expresamente a la **Educación** como un derecho fundamental inherente a cada individuo, y teniendo especialmente en cuenta la primera etapa estructurada

⁹ François Vallaëys* Francés. Doctor en Filosofía por la Universidad de París Este. Experto en el Observatorio Regional de Responsabilidad Social para América Latina y Caribe (ORSALC-UNESCO). Temas de investigación: responsabilidad social universitaria y ética aplicada a la gestión de las organizaciones.

por el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos - los sistemas de enseñanza de primaria y secundaria- ; el contexto social de la “realidad” en la que operamos y el nuevo paradigma universitario que nos propone la noción de “Responsabilidad Social Universitaria”, es que la Facultad de Derecho no puede ser ajena a estas circunstancias y debe evaluar las necesidades y formular las estrategias necesarias – creando y fortaleciendo “Proyectos”- con el fin de hacer efectivo en la “vida” lo que normativamente ha quedado plasmado, contrarrestando las eventuales barreras que puedan surgir entre la Universidad y la ciudadanía –en este caso los alumnos del nivel primario y secundario-, constituyéndose de este modo en un puente que brinde a los estudiantes las herramientas necesarias para el fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Es por ello que uno de los mayores desafíos que como Facultad asumimos, es generar espacios de interacción y comunicación con las escuelas primarias y secundarias para llevar adelante conjuntamente actividades - acciones que no tienen que ver exclusivamente con lo académico, sino también con la construcción de lazos y subjetividades que permiten la identificación y sentido de pertenencia de los estudiantes con la Universidad- que permitan:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior para reducir la desigualdad, promover la justicia social y romper de este modo con la idea de que las trayectorias de las personas están necesariamente determinadas por sus condiciones socio económicas de origen, de manera que cada individuo pueda internalizar que la Universidad es de ellos, convirtiéndose de este modo el acceso a la misma en una elección real y posible. Este objetivo claramente tiende a promover la democratización del acceso a la educación superior contribuyendo a generar un espacio pluralista de clases y a reabrir la posibilidad de progreso individual y colectivo para quienes la habrían perdido en su tramo educativo anterior, coadyuvando de este modo a la realización del principio de igualdad plasmado en la Conferencia Regional de la UNESCO sobre Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina y el Caribe, La Habana, Cuba, del 18 al 22 de noviembre de 1996 .
- b) Promover en los estudiantes que participen de los Proyectos que integren el presente Programa, el desarrollo pleno de una personalidad humana, el sentido de la dignidad del ser humano; la promoción de la comprensión, la tolerancia y el mantenimiento de la paz y la participación efectiva de los mismos en una sociedad asumida como libre y democrática en la que impere el Estado de Derecho, proclamados como objetivos en el *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*.

DESTINATARIOS:

Estudiantes de las Escuelas de nivel primario y secundario de la ciudad de Azul y la zona de influencia de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.



METODOLOGIA:

El presente “Programa” nuclea las diferentes actividades de Extensión –“Proyectos”-, que se realizan y se realizarán en la Facultad de Derecho en los que se encuentren involucrados la citada Facultad y las Escuelas de nivel primario y secundario de Azul y la zona. Por lo tanto, al ser el núcleo que centraliza y fundamenta cada actividad que en este contexto ya determinado se realice, la metodología u didáctica a implementarse dependerá de cada “Proyecto” en particular.

OBJETIVO GENERAL:

- Generar un espacio de interacción entre la Universidad y las Escuelas de nivel primario y secundario de la ciudad de Azul y la zona;

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover que los estudiantes del nivel secundario de escuelas públicas sientan que la Educación Superior es parte integrante de sus posibilidades vitales y sus propias proyecciones personales;
- Coadyuvar al desarrollo pleno en los estudiantes de una personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- Promover la comprensión, la tolerancia y el mantenimiento de la paz;
- Instar la participación efectiva de los estudiantes en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de Derecho.